



Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de fijación de cuota alimentaria instaurado por **LILIAN ROCIO BERRIO GARCIA**, contra **ADALBERTO ANTONIO CERVANTES RUIZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00261 00.**

Considerando el Despacho que el demandado **ADALBERTO ANTONIO CERVANTES RUIZ** se notificó mediante correo electrónico contestando la demanda y el artículo 392 del Código General del Proceso señala *“en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente. ...”*, y teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido, se decretarán las siguientes pruebas:

A.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Factura expedida por la Universidad Metropolitana de la joven VALERIA CERVANTES
2. Registro Civil de Nacimiento de Valeria Cervantes Berrio
3. Sentencia del 6 de marzo de 2012, por medio del cual el Juzgado Sexto de Familia fijó como cuota de alimentos el monto de 25% del salario mensual que recibe el demandado, y en el mismo porcentaje a las prestaciones sociales, más el 100% del subsidio de familiar en su condición de patrullero.
4. Acta de no conciliación del aumento de cuota alimentaria, llevada a cabo el 1° de agosto de 2022, en el Centro Zonal 3° de Fonseca.
5. Certificación salarial del señor demandado ADALBERTO ANTONIO CERVANTES RUIZ
6. Certificación de estudios del centro de admisiones de la Universidad Metropolitana en la que acredita que la joven Valeria Cervantes se encuentra cursando el primer semestre de estudios del programa de medicina a junio de 2022.

B.- POR LA PARTE DEMANDADA

1. Volante de pago de semestre de la Universidad Metropolitana por parte de Icetex.
2. Certificado de pago de sueldo por parte de la Policía Nacional.

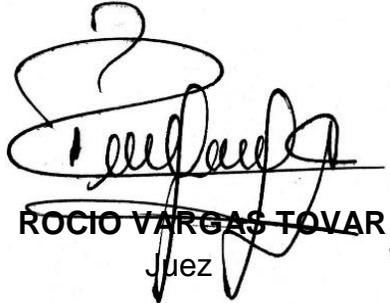
II.- Se fija el día martes 21 de marzo de 2023, a las 9:30, para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con la norma descrita al inicio de este proveído. Se previene a las partes e intervinientes para que concurren de manera virtual a la audiencia.



Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y/o correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP. De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del CGP, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: “11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez